

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente promovido por Pascual Dieste Marco, contra el fallo de la Comision provincial que le declaró soldado de la reserva de 1874 por el cupo de Ardisa, la expresada Seccion ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Pascual Dieste Marco contra el fallo de la Comision provincial de Zaragoza, por el cual se le declaró soldado de la reserva de 1874 por el cupo de Ardisa, no obstante haber alegado en tiempo la exencion de ser huérfano y mantener á dos hermanos menores.

En atencion á lo que de antecedentes resulta.

Visto el número 10 del artículo 76 y la regla 6.ª del 77 de la vigente ley de reemplazos.

Considerando que en expediente se hallan acreditados los extremos de la orfandad del recurrente, asi como el de la pobreza y menor de edad de sus hermanos:

Considerando que igualmente está justificado por la declaracion del que en su compañía tiene

á la hermana del interesado, que este contribuye con cantidades aunque pequeñas á la satisfaccion de sus necesidades y del documento privado otorgado por Pascual Dieste y el maestro carpintero en cuyo taller se encuentra de aprendizaje, que aquel cumplimiento del término que ha de durar el aprendizaje se obliga á entregar á Dieste veinticuatro duros, de los cuales aparece hecha ya entrega en parte, y que el mozo á destinado al sostenimiento de su hermana:

Considerando que por tanto el recurrente está comprendido en la prescripcion de la regla 6.ª del artículo 77 mencionado,

La Seccion es de parecer que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Zaragoza contra el cual se reclama y declarar exento del servicio militar al mozo Pascual Dieste Marco.

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 8 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil



Jefe de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Valencia Juan de la Fuente, cuyas señas se expresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 8 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

*Señas del Juan de la Fuente.*

Edad 23 años, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, color trigueño.

Habiendo desaparecido en el término de La Almunia dos mulas de la propiedad de Bernardo Moreno Diaz y Francisco Cobeta Cerrato, vecinos de Lena, partido judicial de Medinaceli, el día 4 del actual, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de aquellas, dándome parte del resultado.

Zaragoza 8 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

*Señas de la mula de Bernardo Moreno Diaz.*

Roya, cerrada, alzada seis cuartas y un poco sentida la pierna izquierda.

*Señas de la mula de Francisco Cobeta Cerrato.*

Negra, alzada cinco y media cuartas, cerrada, con un cabezon de correa. En el costado izquierdo un lunar blanco.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Tiburcio Royo y Compañía, natural y vecino de Sos, de 14 años de edad y estatura baja, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mismo, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.

Zaragoza 9 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

En el pueblo de Cabanillas y su Alcaldia se halla como en depósito un macho de labor que se ha encontrado; á la persona que se le haya extraviado puede presentarse en dicho pueblo ó dirigirse al Alcalde, y dando las señas se procede á lo que haya lugar.

Zaragoza 10 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

En el pueblo de Leciénena y su Alcaldia se halla como en depósito una mula que se ha encontrado; á la persona que se le haya extraviado puede pasar á dicho pueblo ó dirigirse al expresado Alcalde y dando las señas de ella procederán á lo que haya lugar.

Zaragoza 10 de Julio de 1874.—Primitivo Serriá.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Restablecido el impuesto indirecto de consumos por decreto del Gobierno de la República, fecha 26 de Junio último; fijadas las bases del mismo en el apéndice letra C y marcadas en la Instrucción de la propia fecha las prescripciones reglamentarias á que debe ajustarse su administracion y cobranza, esta Administracion económica se apresuró á publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 30 del mes próximo pasado, todas aquellas disposiciones, con más la tarifa de los derechos de adeudo y una circular de esta dependencia.

El Excmo. Ayuntamiento de la capital, haciendo uso de las facultades que le concede la base cuarta del citado apéndice, ha recargado las especies de la tarifa, excluyendo la sal y granos que están exceptuados por el Gobierno, con un 100 por 100 y adicionado aquella con otras especies sobre las que ya cobraba el impuesto municipal.

Esta Administracion económica, que ahora como siempre, ha contado con los habitantes de la provincia para que las disposiciones económicas del Gobierno de la Nacion sean acatadas y cumplidas con exactitud y que siempre ha reconocido con gusto, no ha sido vana aquella confianza, tiene ahora la seguridad de que, penetrándose todos de que si viene á exigirle al cuidado con el restablecido impuesto, nuevos sacrificios para atender á las inmensas obligaciones que la guerra civil demanda al Gobierno, no se le ponen obstáculos ni trabas en la libertad de sus especulaciones mercantiles y agrícolas, en vez de prestar dificultades á la buena administracion de la contribucion, coadyuvarán, por el contrario, á que ésta marche con la regularidad debida, puesto que así tendrán la garantía y justificacion de que han cumplido con la ley.

Por su parte la Administracion de mi cargo, no solo no descansará un solo instante en atender á las peticiones del público y resolverlas inmediatamente, sino que facilitará todos los medios necesarios para que sea menos molesta la gestion administrativa para aquel.

El desconocimiento de los derechos que tienen los interesados, especialmente los co-

secheros, dan lugar ciertamente á errores; preciso es desvanecerlos.

Las citadas disposiciones establecen que las especies que lleguen al rádio y casco, serán consideradas para el consumo inmediato; y entre dichas especies se comprenden los granos ciertamente; pero de este principio general no se desprende como consecuencia indispensable que los cosecheros deban pagar los derechos respectivos al presentarlos en los fielatos, porque previsora y prudente ha establecido la Instrucción, que aquellos pueden pedir la concesion del depósito doméstico de las especies gravadas que recolectan, siempre que estas excedan de 500 kilogramos de granos, 800 litros de vino y aguardiente y 500 kilogramos de aceite de adeudo por cada especie; en cuyo caso, como podrán ver en la Instrucción, solo pagan los derechos respectivos cuando lleguen á poner al consumo las especies gravadas.

En consecuencia de todo lo expuesto, esta Administracion económica se considera en el deber de hacer las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los labradores cosecheros que quieran introducir granos en esta capital, procedente de su recolección, solicitarán de esta Administracion económica el depósito doméstico, designando el local y el fielato por donde haya de hacer la introducción.

Para facilitar este servicio la Administracion ha mandado imprimir cierto número de solicitudes que facilitará á los interesados, quienes unirán á cada ejemplar el correspondiente papel de reintegro.

2.<sup>a</sup> Para que sea de abono las extracciones de los depósitos sin pago de derechos, será necesario que se pida á la Administracion económica, marcando el fielato de salida, el dia en que haya de verificarse el depósito de que procede, y la cantidad de las especies que no podrá ser menor de 11 kilogramos en los sólidos y 16 litros en los líquidos.

3.<sup>a</sup> Que igualmente pueden hacerse trasposos de depósito á depósito con la misma intervencion expuesta.

4.<sup>a</sup> Que del depósito se pueden hacer ventas al por mayor y menor, pagando de 15 en 15 dias los derechos de las especies que hayan de consumirse.

5.<sup>a</sup> Que en todo lo demás no indicado en esta orden, se atenderán á las prescripciones de la Instrucción.

Y 6.<sup>a</sup> Que, así como esta Administracion, según queda expuesto, está dispuesta á

atender las legítimas reclamaciones del público, cumplirá con su deber sometiendo al fallo de la Junta administrativa á los infractores de las disposiciones legales.

Zaragoza 10 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Intervencion general de la Administracion del Estado me dice con fecha 28 de Junio último, entre otras cosas, lo que sigue:

«Si en alguna localidad no existieran en 1.<sup>o</sup> de Julio papel sellado ó sellos de los sujetos al recargo del 50 por 100, habilitados con el cajetín correspondiente, se suplirá su defecto en los documentos públicos ó particulares que sea preciso extender, mientras se atiende á ese servicio, colocando en cada pliego ó documento uno ó más sellos sueltos de clase análoga, cuyo importe complete el del recargo, ó bien el papel de pagos al Estado que sea suficiente á dicho efecto. En el primer caso se inutilizarán los sellos que adhieran, estampando sobre ellos la expresion de «equivalencia del 50 por 100 de guerra» y la fecha, y en el segundo se hará constar en el papel de pagos el documento á que corresponde y el motivo de su agregacion, autorizando esta nota con su firma el funcionario ó particular que expida el documento, cuyo recargo se habilite en esta forma.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL á fin de que las corporaciones y particulares que por la ley están obligados á usar en sus libros papel sellado, procuren adherir sellos ó unir papel de pagos al Estado en equivalencia del 50 por 100 de guerra, practicando esta operacion únicamente en los libros abiertos con anterioridad al 1.<sup>o</sup> de Julio, pero de ninguna manera en los que empiezan á usarse desde esta fecha puesto que ya hay habilitado toda clase de papel con el recargo antedicho para el uso que sea preciso desde dicho dia.

Creo que las corporaciones y particulares no esperarán para dar exacto cumplimiento á todas estas disposiciones á que sean objeto de una visita, pues en este caso será inexorable y penaré con las multas correspondientes á los infractores.

Advierto al propio tiempo al público que en vista de que el recargo del 50 por 100 es impuesto de guerra está escusado de usar el sello de 10 céntimos del mismo impuesto en toda clase de papel sellado que está recargado con el 50 por 100 antedicho, debiendo emplearlo únicamente en los documentos que por la ley no están obligados á usar el papel sellado.

Zaragoza 10 de Julio de 1874.—Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia

29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Clínica de obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la Cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publi-

carse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

## CAPITANÍA GENERAL D ARAGON.

E. M.

El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo de inmediata necesidad proveer de Maestro armero á cada uno de los batallones de reserva puestos sobre las armas, ruego á V. E. se digne insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio, á fin de que puedan presentarse los que deseen ocupar dichas plazas, para que previa la presentacion del título de su profesion á los Jefes respectivos, formalicen con los mismos las correspondientes contratas en la forma que se verifica con los de los demás cuerpos del ejército.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digna disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 26 de Junio de 1874.—P. A., el Brigadier, segundo Cabo, Antonio Hernandez de la Molina.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de ayer, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:—«En diferentes disposiciones tengo recomendado á V. E. la urgente necesidad de que los individuos de la clase de tropa que procedentes de los ejércitos de operaciones se encuentren en el distrito del cargo de V. E., no permanezcan separados de sus cuerpos más que el tiempo absolutamente necesario para la curacion de las enfermedades ó heridas que puedan haber motivado su ausencia en aquellos.

No dudo del celo de V. E. para la puntual observacion de mis órdenes, pero las circunstancias me mueven á reiterarlas á V. E. nuevamente como asunto de suma importancia, y en tal concepto, le recomiendo que por cuantos medios le sugiera su celo, cuide de que las clases

é individuos de tropa ya indicados que estén en disposicion de verificarlo, marchen desde luego á campaña, haciendo V. E. responsables á los Gobernadores y Comandantes militares ó Alcaldes, de que en el territorio que les está encargado, permanezcan más individuos de la citada procedencia que aquellos á quienes el estado de su salud impida en absoluto marchar al punto de honor á que su deber les llama.»—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en el anterior inserto se previene; debiendo en su consecuencia disponer la inmediata incorporacion á los cuerpos de que procedan de los individuos que se hallen en disposicion de verificarlo, segun así le indiqué en mi escrito de 28 de Abril último.»

Lo traslado á V. S., esperando de su atencion se sirva insertarlo en el BOLETIN OFICIAL, para que llegando á noticia de los Alcaldes manifiesten estos los individuos que tienen con licencia en sus localidades respectivas, ordenándoseles á estos se presenten en este Gobierno inmediatamente para proceder segun resulte del reconocimiento facultativo que han de sufrir en esta plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza 9 Julio 1874.—El Brigadier Gobernador, Serapio de Pedro.

## SECCION SEXTA.

La plaza de Farmacéutico municipal de esta villa se halla vacante por acuerdo del Ayuntamiento de 5 del corriente, debiendo advertir que se hallan agrupados á esta villa para dicho servicio los pueblos de Aladren, Vistabella y Cerveruela.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Municipio hasta el dia 30 de los corrientes.

Paniza 7 de Julio de 1874.—El Alcalde, Ramon Mañanos.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Bribian.

En la villa de Paniza se halla vacante desde el 29 de Setiembre próximo una de las dos fraguas públicas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde, acompañando nota de los precios por que se comprometen á desempeñarla, hasta el dia 20 de los corrientes, en cuyo dia se adjudicará al que reuna mejores condiciones; debiendo advertir que la Sociedad de labradores facilita gratis local, manchon y yunque.

Paniza 7 de Julio de 1874.—El Alcalde, Ramon Mañanos.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra un caballo de unos seis y medio palmos de alzada, cerrado, pelo castaño claro,

con una escaldadura en el brazuelo izquierdo efecto de labrar, lleva cabezada de correa, pendiente á ella una sogá de cáñamo de unas 8 á 10 varas de largo. Dando parte al Sr. Alcalde de Botorrita, de cuyo pueblo desapareció la noche del dia 6 del corriente.

Botorrita 7 de Julio de 1874.—El ejerciente, Leopoldo Boldova.

## FERIA EN LA VILLA DE LÉCERA.

En los dias del 10 al 15 de Agosto, de cada año tendrá lugar en esta villa una feria de toda clase de géneros y ganados. La buena época en que se ha fijado; las inmejorables circunstancias del terreno, abrevaderos y cuadras para el ganado, la recomiendan por sí, y por ello se anuncia al público, del cual se espera gran concurrencia.

Lécera 8 de Julio de 1874.—El Alcalde ejerciente, Wenceslao Balduque.—José Marcellan, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—San Pablo.*

Cédula de citacion.

Para cumplir con lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de esta localidad en providencia del dia de hoy, comparecerá en dicho Juzgado dentro del término de diez dias D. Enrique Nieto, Inspector de orden público que fue de esta capital, y se le previene que de no presentarse dentro del plazo que se le prefiija incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Liborio Lorbés.

*Ateca.*

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corciu, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, se cita, llama y emplaza á Matias Vela y Vela, vecino de Villarroya de la Sierra, de estado viudo, de oficio pastor, de edad de veinticinco años, que se supone se ha incorporado á la faccion Marco, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Agueda Garijo, Isabel Gascon, Clemente Marco y Mariano Sanchez y Martin, vecinos los tres primeros del precitado pueblo de Villarroya y el último de Aniñon, sobre haber dado falso testimonio en declaraciones prestadas en la querrela á instancia de Toribio Hernandez y Manuela Soriano, contra Pascuala Seron, de aquella vecindad,

prevenido de que si no lo hiciera, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano Actuario, Manuel Lamana.

*Egea de los Caballeros.*

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Marcelino Rodrigo Logigo en el Registro de Registrador de la propiedad de este partido que desempeñó hasta el seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y habiéndose solicitado la devolucion de su afianzamiento se emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de tres años que empezaron á contarse desde el dia diez y siete de Abril del año último en que se anunció por primera vez en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Egea de los Caballeros á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Eustasio Olmos Lopez en el cargo de Procurador de este Juzgado, á fin de que todos los que se crean con derecho puedan hacer ante este dicho Juzgado las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el expresado D. Eustasio Olmos dentro del término de seis meses que empezarán á contarse desde el siguiente dia al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse hecho ninguna reclamacion se cancelará la fianza hipotecaria que aquel prestó.

Dado en Egea de los Caballeros á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. José Alaman, Juez municipal de la villa de Egea de los Caballeros, egercente la judicatura de primera instancia de este partido por indisposicion del propietario.

A los SS. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás autoridades é individuos de la policia judicial hago saber. Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos, por cuatro hombres armados y desconocidos en el santuario de Sancho Abarca, Jurisdiccion de la villa de Tauste, en el dia diez y ocho del actual y sobre las seis de la tarde, al Capellan, hermano mayor y otras personas que allí se hallaban, he acordado en dicha causa que con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados se expida requisitoria y que se publique en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL para que se

procure averiguar si en alguna localidad exista algun individuo que convenga con las señas de aquellos, y que por sus antecedentes pueda presumirse que tuviese participacion en dicho delito, procediendo en tal caso al registro de sus casas y á la ocupacion de los efectos que puedan tener relacion con los mismos, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren en clase de detenidas. En su virtud exhorto y requiero á las referidas autoridades é individuos de la policia Judicial al fin indicado; excitándoles su celo para que tenga efecto lo acordado, dando cuenta, en caso, dentro del término de veinte dias á contar desde la última insercion en aquellos periódicos.

Dado en Egea de los Caballeros á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Alaman —Por su mandado, José Omedas.

*Señas de los ladrones y efectos robados.*

El uno de ellos, buen mozo, vestido de lanilla color claro y armado con un fusil Berdan y con toda la barba; otro tambien alto con bigote, blusa y pantalon azul, fusil Berdan, y cartera de viaje; otro mas bajo con blusa y pantalon azul y fusil Berdan; y otro tambien bajo con pantalon de color claro y chaquetilla de paño, fusil Berdan y cartera de viaje.

Robaron cincuenta y dos pesetas, dos escopetas de dos cañones, la una con los puntos por dentro y la otra por fuera, dos escopetas de un cañon y un revolver de seis tiros y un caballo de seis cuartas, color royo, con una cicatriz en los hombros, de marca de fuego, pelo blanco en las cuartillas de las patas.

*Tauste.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Duato y Garde, natural y del domicilio de Luesia, por ignorarse su paradero y hallarse comprendido en el art. 129, núm. 1.º, de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á fin de que en el término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles de la villa de Sos, á extinguir 10 dias de detencion en sustitucion de la multa de 50 pesetas que se le impuso en causa contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dado en la villa de Tauste á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Tomás Miana y Navarro, de veintidos años de edad, de estado soltero, de oficio pastor, por habers e

ausentado é ignorarse su paradero, con último domicilio en la villa de Luesia, á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á efecto de contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo y otro se instruye sobre lesiones á Francisco Pueyo y al expresado Miana; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Tauste á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Hago saber: Que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos á Ignacio Cimorra y Abdon Chavarne, carreteros, criados de Miguel Ballabriga, ordinario de la villa de Sos á Zaragoza, y á José Perez, vecino de Mianos, ejecutado en la mañana del 26 de Abril último, en los términos de la villa de Sálaba, partida de Puimanan, por dos hombres desconocidos, armados de trabuco, el uno más bajo que el otro y bastante recio; vestidos de calzon corto de pana, blusas azules, abaracas y uno de ellos con sombrero de pastor, sin que consten otras señas, he acordado que con insercion de las señas de los mismos y de los efectos robados se expidan requisitorias para la ocupacion de estos y captura de aquellos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y demás autoridades y agentes de policia judicial, para que si en sus respectivos distritos existiera alguna persona en cuyo poder se hallasen dichos efectos ó cuyas señas convengan con las de los ladrones, procedan á la ocupacion de aquellos y captura de estos, y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Tauste á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### *Dinero y efectos robados.*

Cuatro doblones de á cinco duros cada uno, otro de á dos, una doblilla y dos ó tres reales en calderilla, una blusa de algodón con cuadros pequeños azules y blancos, el cuerpo á medio uso y las mangas nuevas, estas de diferente tela pero parecida, un par de alpargatas abiertas nuevas, una manta de listas azules y blancas á medio uso de las llamadas zaragozanas, una bota que contenia dos jarros de vino. Dos cuacentines, siete duros en siete piezas y seis reales de plata, un pañuelo de seda negro con pintas blancas, una blusa azul nueva con pintas menudas, dos sombreros de pastor, un pañuelo de bolsillo azul. Setenta y cinco pesetas en metálico, un sombrero nuevo, una faja algo usada de estambre morada,

un pañuelo de seda para la cabeza algo usado, tres pesetas, unas alforjas, una bota para llevar vino, una servilleta y seis libras de pan.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en la villa de Tauste.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Artigas y Vallarin, de las señas que se expresarán, á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á efecto de contestar á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo se instruye sobre robo de un mulo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo y por hallarse comprendido en el caso primero del artículo ciento veintinueve de dicha ley, y decretada su detencion, exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y especialmente á los de Ejea de los Caballeros y Jaca, en cuyos territorios es presumible que se encuentre el Antonio Artigas, y á todas las autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de aquel, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa.

Dado en la villa de Tauste á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### *Señas de Antonio Artigas y Vallarin.*

Edad 23 años, natural y vecino de Luesia, barba regular, descolorido y un poco corpulento; vestido de chaqueta de paño pardo, calzon de pana negra, faja morada, zaragüelles, medias negras, alpargatas, pañuelo negro en la cabeza, sombrero calañés, una alforja al hombro con poco bulto, canana en la cintura encima de la faja y armado de una escopeta de dos caños.

#### *Cédula de citacion.*

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, con residencia accidental en esta villa de Tauste, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario de causa criminal que se instruye contra Generoso Jimenez y Andrés Perez, vecinos de Undrés de Lerda, sobre lesiones á Joaquin y Francisco García, ha acordado que Angel Roncalés, Antonio Ruesta, Vicente Jimenez y Joaquin Iriarte, vecinos de dicho pueblo, se presenten en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para prestar declaracion en el referido sumario.

Y para que conste en virtud de lo mandado, extendiendo la presente que firmo en Tauste á quince

de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—  
El Escribano actuario, Pedro Ponz.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos con residencia accidental en la villa de Tauste.

Hago saber: Que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos á Blas Cardona, Jorge Belio y Eduardo Murillo, carreteros y vecinos de Gallur, ejecutado en la noche del seis de Abril último en el camino de Sádaba, por tres hombres desconocidos y armados, he acordado que con insercion de las señas de los mismos y de los efectos robados, se expidan requisitorias para la ocupacion de estos y captura de aquellos.

En su virtud exhorto y requiero á todos los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás autoridades y agentes de policia judicial, para que, si en sus respectivos distritos existiera alguna persona en cuyo poder se hallaren dichos efectos, ó cuyas señas convengan con las de los ladrones, procedan á la ocupacion de aquellos y captura de estos, y los pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Tauste á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

*Señas únicas que constan de los ladrones y de los efectos robados.*

Tres hombres desconocidos, el uno muy alto y vestido de calzon, y los dos restantes más bajos y vestidos de pantalon, y los tres armados con armas de fuego, y entre ellas un trabuco.

*Efectos robados á Blas Cardona.*

Un talego, un paquete de cigarros, ocho docenas de cajetillas, una manta de mulas, de lana, con listas pardas y blancas, un bolsillo de seda y siete mil reales vellon en plata.

*A Jorge Belio.*

Treinta y ocho pesetas en diferentes monedas de plata y dos en calderilla y un portamonedas.

*A Eduardo Murillo.*

Once pesetas, un pañuelo negro de seda y una talega.

*Fraga.*

D. Luis Sangenis y Mata, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia accidental en la villa de Monzon.

Por el presente segundo edicto, cito y llamo á María Guiu y Burroy, sirvienta, natural de Caspe, soltera, de veinte años de edad, que residia en el mes de Agosto último en la ciudad de Fraga, en calidad de criada de D. José García, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente, comparezca en este Juzgado para notificarle cierta providencia dada en causa que me hallo instruyendo contra la misma sobre sustraccion de dinero; en la inteligen-

cia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Monzon á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Sangenis.—Por su mandado, Pablo Nart, Escribano.

*Hijar.*

Cédula de citacion.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, se cita y emplaza á los conductores de los carros que la tarde del once del actual iban en direccion á Zaragoza por la carretera de Azaila á Quinto y especialmente dos de Albalate del Arzobispo, otro de Lécera, otro de Lérida y dos de Mirabet, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse al siguiente de la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaracion en causa que se instruye sobre muerte del peon caminero Leon Payuelo; prevenidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano actuario, Crispin Broquera.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Isidro Salas (a) Tierno, natural de Samper de Calanda, vecino y residente en Zaragoza, pero cuyo domicilio no ha sido posible averiguar, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de practicarle cierto requerimiento acordado en el expediente de ejecucion de sentencia de causa que al mismo y otros se siguió sobre hurto de leña de D. Manuel Galvez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Hijar á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Salvador del Rio.

*Barcelona.*

D. Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Olimpio Roca y Alert, para que dentro del término de 15 dias se presente en las cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre falsificacion y estafa; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.